



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE:	JUAN CARLOS PLATA MARTINEZ juancarlosplatamartinez@yahoo.es
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA oficinajuridica@usa.edu.co
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
RADICADO:	680013333005-2023-000248-00

AUTO ADMITE TUTELA

Por ser de competencia de este Despacho, y por reunir las exigencias de orden legal contenidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS PLATA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.541.704 de Bucaramanga contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** en procura de la protección de los derechos al debido proceso, igualdad, concurso de méritos y acceso a cargos públicos.

2. MEDIDA PROVISIONAL:

Observa el Despacho que el accionante solicita al Despacho otorgar la medida previa, consistente en suspender provisionalmente las actuaciones relacionadas con la OPEC 190847, Técnico Operativo de Transito, código 339, grado 03, modalidad ascenso, del concurso 2435 a 2473 territorial 9, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

Para resolver la solicitud de medida provisional, se procedió a revisar la documentación aportada por el accionante, encontrando que la inconformidad del accionante radica en la respuesta obtenida por las entidades, frente a la recalificación de su prueba de conocimiento, al no excluir nueve preguntas que considera no están ajustadas a derecho. En tal sentido, no encuentra el Despacho circunstancia alguna para que se pueda predicar la existencia de urgencia manifiesta, o de un perjuicio irremediable, que habilite la emisión de la medida provisional deprecada de suspensión, adicionalmente, observa el Despacho que la petición plasmada en la medida provisional es el objeto mismo de la tutela, asunto concreto que deberá ser objeto de la decisión de fondo.

En consideración a lo anterior, no se accederá a la solicitud invocada, por cuanto se considera que el amparo solicitado por el accionante puede esperar el término legal para ser decidido dentro del fallo de tutela, razón por la cual se negará la MEDIDA PROVISIONAL.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS PLATA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.541.704 de Bucaramanga contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. **NOTIFICAR** este auto por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, remitiéndoles copia de la acción y sus anexos e indicándoles que tienen un término de **dos (2) días** para contestar la acción, a partir del día de su notificación. La respuesta deberá ser remitida a ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo electrónico institucional.
3. **RECONOCER** al señor **JUAN CARLOS PLATA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.541.704, como accionante para que actúe en el proceso de la referencia.
4. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
5. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del Proceso de Selección No. 2335 a 2473 territorial 9, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo dentro de la OPEC 190847, si así lo desean, intervengan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial
6. A prevención de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, las autoridades contra quienes se dirige la acción, deberán indicar en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra **por la misma acción u omisión**, señalando el despacho judicial quién, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o este juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.
7. **TENER** como prueba los documentos aportados por la parte accionante y que obran dentro del expediente digital.
8. El expediente digital podrá consultarse en la plataforma Samai, con el radicado de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente
DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga